

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA Y LA CONDICIONALIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON EL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC) DEL REINO DE ESPAÑA 2023-2027.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75.3 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de los cuales, los proyectos de disposiciones generales irán acompañados de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, citado.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La nueva normativa europea y básica estatal hace preciso el desarrollo por este decreto de carácter organizativo, de la determinación de los órganos competentes y las funciones que han de desarrollar en el ámbito de Castilla y León respecto de la condicionalidad reforzada y la condicionalidad social para su aplicación a las ayudas de la política agrícola común del nuevo marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022.

Asimismo, se ha de desarrollar esta materia conforme a los términos del Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social, que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados

pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

En este sentido, el objeto de este Decreto es esencialmente designar al órgano de control especializado en el cumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad reforzada, designar a la consejería competente en materia de controles de la condicionalidad social y la consejería competente para la coordinación de las actuaciones de control de la condicionalidad reforzada y social.

Asimismo, delimitar las funciones que corresponden a las Consejerías con competencias en materia agraria y en materias relacionadas con la aplicación de la condicionalidad reforzada y social en el marco de la Política Agrícola Común.

2. LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN APLICADOS A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación exigidos a las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

A) A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los **principios de necesidad y eficacia**, dado que este proyecto constituye una actualización en las actuaciones que han de desarrollarse por la Administración en la aplicación de la condicionalidad en el marco de la Política Agrícola Común y, en concreto, por una nueva condicionalidad reforzada con mayores premisas y exigencias y de la condicionalidad social incorporadas con el Plan Estratégico Nacional de la PAC, tal y como ya se ha mencionado en el apartado 1.

El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, (norma básica estatal), establece en su artículo 4.1 que las Comunidades autónomas designarán los correspondientes organismos especializados de control de la observancia de las obligaciones de la condicionalidad reforzada, la cual afecta a distintos ámbitos materiales: clima y medio ambiente, seguridad alimentaria, fitosanidad, bienestar animal; ámbitos estos en los que son competentes diversas consejerías de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Además, el citado real decreto determina que el organismo pagador podrá ser designado para realizar los controles de todas o algunas de las obligaciones de la condicionalidad reforzada. Por otra parte en su artículo 18.2 dispone que los controles de la condicionalidad social se llevarán a cabo por las autoridades responsables en materia laboral y social.

Se hace preciso, conforme al artículo 46.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, designar por Decreto a la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural como órgano de control especializado de la condicionalidad reforzada y órgano de coordinación de las actuaciones de control de la condicionalidad reforzada y social. Por todo ello, el rango jerárquico de la norma es el necesario para el cumplimiento del objetivo marcado por la normativa estatal básica citada.

B) Respecto al cumplimiento del **principio de proporcionalidad**, se ha valorado garantizar una regulación imprescindible para encauzar con claridad las funciones y actuaciones de los órganos administrativos afectados por la materia de la condicionalidad, que garantice a través del órgano de control especializado y de coordinación que se designa, la consejería con competencia en materia agraria, el cumplimiento de los requisitos legales de gestión en materia de clima y medio ambiente, incluidos el agua , el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas, salud pública y fitosanidad y, bienestar animal en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC, así como, del cumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social con referencia a las condiciones laborales y de seguridad y salud del trabajador agrario, vinculados a la concesión de ayudas de la PAC.

Derogando así, la norma anterior y estableciendo en un único cuerpo normativo la atribución de las funciones que corresponden, delimitando actuaciones tanto de control especializado de la condicionalidad reforzada, como control de la condicionalidad social, como de coordinación, según la distribución de competencias de los decretos de estructura orgánica

de las distintas consejerías y de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

C) Igualmente se ajusta al **principio de seguridad jurídica y coherencia** puesto que esta norma es coherente con la normativa europea y la normativa básica estatal , en concreto con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, así como, con el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que establece las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social y que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

D) En cuanto al **principio de transparencia**, dado que la norma es estrictamente organizativa no resulta preceptivo efectuar los trámites de consulta pública previa, participación ciudadana, información pública y audiencia. Se ha enviado a todas las Consejerías para su informe. ya que, aplicándose así el principio de eficiencia.

E) Con respecto al **principio de eficiencia**, este proyecto no impone nuevas cargas administrativas.

Se trata de un decreto que por su contenido no afecta a los ingresos públicos.

El proyecto simplemente organiza las funciones de las distintas consejerías competentes en materias que se ven afectadas por la condicionalidad reforzada y social, siendo asumibles las actuaciones por las unidades orgánicas ya existentes, por lo que no supone un incremento del gasto público, no siendo precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria, por tanto, el impacto presupuestario es nulo.



F) En lo concerniente al **principio de accesibilidad**, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión y lleva a cabo una derogación expresa del Decreto que hasta el momento regulaba esta materia.

G) Por último, en lo que concierne **al principio de responsabilidad**, el decreto permite la fácil identificación de los órganos competentes de los controles de la condicionalidad y la coordinación a nivel autonómico, lo que garantiza a los potenciales destinatarios mayor seguridad jurídica.

3. MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

3.1 Marco normativo.

- De ámbito europeo:
 - Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
 - Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común
- De ámbito nacional:
 - La Constitución española de 27 de diciembre de 1978.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que establece las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social y que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- De ámbito autonómico:
 - Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
 - Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
 - Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.
 - Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
 - Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
 - Decreto 12/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
 - Decreto 60/2015, de 1 de octubre, por el que se determina el órgano especializado para el control y coordinación de la condicionalidad en el marco de la Política Agrícola Común en la Comunidad de Castilla y León.

3.2 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

La publicación del futuro decreto sólo afectará al Decreto 60/2015, de 1 de octubre que determina el órgano especializado para el control y para la coordinación de la condicionalidad en el marco de la Política Agrícola Común en la Comunidad de Castilla y León, al quedar derogado con el nuevo proyecto.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El decreto consta de seis artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el articulado se regula el objeto, el ámbito de aplicación, definiciones, las funciones de la Consejería competente en materia agraria, las funciones de las restantes consejerías con competencias por razón de la materia relacionada con la condicionalidad y la coordinación de actuaciones.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto presupuestario e impacto económico.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

La norma proyectada que es puramente organizativa limitándose a desinar los órganos competentes para llevar a cabo las funciones exigidas por la normativa europea y básica estatal. No tiene incidencia económica en la administración autonómica ni en otras administraciones, no afecta a los ingresos, no se crean nuevas unidades orgánicas sino que las funciones encomendadas son asumibles por los órganos administrativos ya existentes en el marco propio de sus competencias.

En consecuencia, la aprobación del proyecto de decreto que se propone, no representa un mayor coste económico, no exige habilitar nuevos créditos, ni modificar los existentes.

Al tratarse de una norma puramente organizativa no tiene un impacto económico general.

5.2 Evaluación del impacto de género.

En relación al impacto de género no incide directamente en las personas a título individual, y no afecta por tanto directamente a las mujeres ni a los hombres, solo afecta al marco administrativo organizativo.

Con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida ni en la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

El lenguaje utilizado en la redacción es un lenguaje no sexista.

5.3 Evaluación de impacto en el ámbito de la infancia y adolescencia, familia y discapacidad.

El impacto del proyecto de decreto en estos ámbitos es neutro, dado que el proyecto de decreto no prevé ninguna disposición normativa ni actuación administrativa que afecte al ámbito de la infancia, la adolescencia, la familia y la discapacidad y así se manifiesta en el informe efectuado por la Consejería competente en la materia.

5.4. Impacto en la competencia y unidad de mercado.

El texto propuesto no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, ni otorga derechos exclusivos a un operador o a un número limitado de operadores. Tampoco tiene impacto sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

5.5 Evaluación del impacto normativo y administrativo.

El texto no contiene regulación de nuevos procedimientos ni modifica otros ya regulados, por lo que no está sujeto a evaluación de impacto normativo ni a evaluación de impacto administrativo.

5.6 Análisis en relación con la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.

Mediante Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre de la Junta de Castilla y León, se aprobaron medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, previéndose en el mismo la necesidad de que en las memorias de proyectos de decreto y anteproyectos de ley se incorporara un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

Dado el contenido de la norma es meramente organizativo y va dirigido a concretar el ejercicio de diferentes competencias en diversos ámbitos puede concluirse que la aplicación de la misma no incidirá ni en la sostenibilidad ni en la lucha contra el cambio climático

6. TRAMITACIÓN

La norma es estrictamente organizativa por lo que no resulta preceptivo efectuar los trámites de consulta, audiencia e información pública tal y como señala el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la tramitación del proyecto de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 75 de dicha norma legal consistente en:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.
- Informe de las Consejerías.

-Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o Informe de la Asesoría Jurídica General si el proyecto de Decreto fuera a Consejo de Gobierno a iniciativa de varias consejerías.

- Aprobación por la Junta de Castilla y León.

Ver fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLITICA AGRARIA COMUNITARIA,

Ángel María Gómez Rivero